

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2020-00963

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1. - Ténganse como debidamente notificados de la demanda a los ejecutados DAINER MANUEL ZAPATA OLIVARES e ITALIA MARÍA RUIZ DÍAZ, por medio de aviso judicial, tal como consta en los pdf. 26 y 27 del expediente digital, quienes dentro del término legal guardaron silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar el embargo sobre el bien con garantía real objeto del asunto, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 5 DE AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8005c7a877e495927805e8fd777d000c305be3a447679d95e0c7d88aca9f4**

Documento generado en 03/08/2022 08:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>